



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004515 DE**

**18 de agosto de 2017**

Por la cual se otorga una prórroga y se ordena la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34<sup>1</sup> de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA HABITAT-COOPHABITAT- en liquidación identificada con Nit 900.114.499.6, con domicilio principal en la calle 19 N. 5-25, piso 5 de la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal es una organización de la economía solidaria, que no está bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria.<sup>2</sup>

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2015330001585 de 17 de febrero de 2015, ordenó la toma de posesión para liquidar a la organización Cooperativa Hábitat – cuya sigla es COOPHABITAT-, identificada con Nit 900.114.499-6, designando como Liquidadora a la señora LUZ MERCEDES CEVALLOS SANCHEZ y como Contralor al señor JOSE JESUS GUEVARA ESPINEL, fijando el término de un (1) año, para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar a la COOPERATIVA COOPHABITAT, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

La Superintendencia de Economía Solidaria mediante Resolución 2015100007375 del 4 de agosto de 2015, ordeno remover al liquidador señora LUZ MERCEDES CEVALLOS SANCHEZ y como Contralor al señor JOSE JESUS GUEVARA ESPINEL designando sus remplazos como nueva liquidadora a la señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA y como nuevo contralor al señor FABIO TAVERA OVIEDO.

Cumplido el término de un (1) año para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa y en consideración a la solicitud de prórroga presentada a la Superintendencia de la Economía Solidaria en su momento por la liquidadora, mediante las comunicaciones radicadas en esta Superintendencia con los números 20164400024732 de 28 de enero de 2016 y 20164400025302 de 29 de enero de 2016, una vez analizada se profirió la Resolución 2016330000815 de 17 de febrero de 2016, donde se concedió prorrogar por el término de un (1) año, el proceso de toma de posesión para liquidar de la COOPERATIVA HABITAT-COOPHABITAT-. Posteriormente, se expidió la Resolución 2017140000595 de 17 de febrero del 2017 por el cual se autorizó la prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar a la organización solidaria – COOPERATIVA COOHABITAT por seis (6) meses.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

<sup>2</sup> De conformidad con la Ley 454 de 1998 artículo 34.



*Por la cual se otorga una prórroga y se ordena la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

Con radicado 20174400201702 de 19 de julio de 2017, la señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA en calidad de liquidadora, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga para el cumplimiento de las tareas pendientes al cierre de la cooperativa Coop habitat.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el presidente de la república determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializadas del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>3</sup>.

La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala en el numeral 2 del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e interés colectivos, plasmados en derecho de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de liquidación es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social, y la actual situación que refleja la organización solidaria.

## **III. CONSIDERACIONES**

<sup>3</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



*Por la cual se otorga una prórroga y se ordena la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

**PRIMERA.** La liquidadora señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, mediante comunicación 20174400201702 de 24 de julio de 2017, solicitó prórroga para la culminación del proceso liquidatorio por un término de siete (7) meses, argumentando que aún se encuentran las siguientes actividades en curso:

- “ ...
1. *Existe un Contrato de Mandato con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Su Solución “Coapresol” en Liquidación, donde se nos encomendó atender situaciones jurídicas no definidas (también relacionadas con COLPENSIONES EN SU MAYORÍA), la enajenación de activos remanentes y el pago de obligaciones. El contrato de mandato tiene vigencia hasta que se desarrolle su objeto social, por ende, una vez se agoten sus tareas, se agotara el mismo. Junto con el informe de Gestión, estamos radicando las tareas y evolución del mismo.*
  2. *Se requiere continuar con el proceso de depuración de las Cuentas del Activo, del Pasivo y el Patrimonio para determinar plenamente lo que está a cargo de la Cooperativa con el objeto de recuperar los recursos para atender las obligaciones.*
  3. *Debido a la falta de soportes contables y al recibo de la información Bancaria (por parte de la administración saliente, como lo evidenciamos en los soportes documentales que anexamos), el cierre contable no se ha realizado toda vez que se hace necesaria su búsqueda para poder realizar las conciliaciones respectivas y definitivas.  
Es de advertir que, a pesar de que se nos hizo entrega por parte de la administración saliente, hemos reconstruido la contabilidad, la hemos saneado y con un adelanto significativo, pero a medida que se avanza, el nivel de complejidad es mayor, porque quedan las cuentas respecto de las cuales hay información insuficiente, por ello como tarea para el cierre se estima también finiquitar este proceso, ya que en el tiempo estimado que estamos solicitando para finiquitar estas tareas, también se está contemplando.*
  4. *Se estima que los avances obtenidos que los avances obtenidos en las reuniones de los últimos días con COLPENSIONES, se logre la normalización definitiva de la cartera retenida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, recursos retenidos desde el inicio del proceso liquidatorio, los cuales no han sido entregados, como se explicó ampliamente al inicio de este documento.*
  5. *Como ya lo mencionamos, se ha expedido un proyecto de Acto Administrativo, ordenando a Colpensiones, el traslado de la totalidad de los recursos retenidos tanto a favor de terceros (a sus beneficiarios) como los que corresponden a cartera propia de la liquidación y del mandato de Coopacresol. Con ello se lograrían cumplir las etapas restantes y la devolución de recursos de terceros, incluidos AFIN, quien ha estado reclamando las devoluciones pero no menciona las inconsistencias en la información con Pagadurías.*
  6. *Convocar a los acreedores, respecto de la asignación del activo, efectuar la publicación y las convocatorias a los acreedores con el fin de manifestarles la posibilidad de la asignación a prorrata del bien inmueble (si ello es lo procedente).*
  7. *Definir la distribución de la totalidad de los Activos entre los acreedores, fundamentalmente lo atinente al inmueble que corresponde al Piso Quinto (5to) de la Calle 19 No. 5 – 25, Edificio Inca, de la Ciudad de Bogotá, toda vez que sobre él se encuentra suscrito un contrato de leasing Financiero y queda pendiente de pagar, aproximadamente la suma de ciento ochenta y siete millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$187.695.943).  
Se entendería la viabilidad de adjudicar los bienes muebles junto al bien inmueble, ya que las oficinas actualmente están en funcionamiento y esto da un mayor valor a los bienes, para tal fin se procederá previa a esa decisión a la actualización del avalúo respectivo, en caso de ser procedente.*
  8. *Determinar la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo documental de la liquidación, con los recursos que se reciban de COLPENSIONES, por lo que es necesario dejar debidamente suscrito el contrato con su respectiva reserva, por eso es fundamental la continuidad de este trámite con COLPENSIONES, como es evidente, de ello depende un 90% de las gestiones restantes.*
  9. *Se requiere expedir la Resolución final, por la cual se termina la existencia legal de la Cooperativa, con su respectiva notificación, lo cual genera tener en cuenta términos de traslado y estos términos son legales, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004515 DE 18 de agosto de 2017**

Página 4 de 5

*Por la cual se otorga una prórroga y se ordena la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

*10. Inscribir el acto administrativo en la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual se ordena la terminación de la existencia legal de la Cooperativa.”*

**SEGUNDO:** Analizada la solicitud de prórroga presentada por la liquidadora, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para realizar las actividades propuestas por la liquidadora, referentes i) al cierre contable, ii) concluir las gestiones adelantadas con Colpensiones, iii) convocar a los acreedores respecto de la asignación del activo, y iv) expedir la resolución final e inscribir el acto administrativo de terminación de existencia legal de la Cooperativa Coophabitat en la Cámara de Comercio.

Así mismo, que al corte junio de 2017 la Cooperativa COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN registró un total de activos de \$1.829 millones de pesos, un pasivo de \$14.767 millones de pesos y un patrimonio negativo de -\$12.937 millones de pesos, lo que indica que la situación se ha venido deteriorando frente a las cifras del año 2016, coligiendo que la motivación expuesta en la Resolución 2017140000595 de 17 de febrero de 2017 persiste respecto del patrimonio liquidable al no alcanza a cubrir las acreencias que fueron debidamente reconocidas dentro del proceso. En consecuencia y de conformidad al acto administrativo antes mencionado se deberá tener en cuenta lo referido en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, frente a la aplicación de las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas.

Aunado a lo anterior, mediante comunicación N° 20174400226972 de 16 de junio de 2017, el Revisor Fiscal indicó que la Cooperativa COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN, se encuentra en desequilibrio financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

En consideración de lo anterior y de acuerdo a la solicitud de la doctora Ana Karenina Gauna, en calidad de liquidadora de la organización, esta Superintendencia considera razonable ordenar la culminación del proceso de liquidación de la Cooperativa COOPHABITAT, en el término de cinco (5) meses, tiempo durante el cual se exigirá a la liquidadora que cumpla las actividades propuestas y relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio, en aras de darle una protección a los acreedores y terceros que hacen parte del proceso concursal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar una prórroga y ordenar la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN- identificada con Nit. 900.114.499-6 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en el término de hasta cinco (5) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la liquidadora doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874 y comunicarlo al Contralor señor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301.

**ARTÍCULO 3-** La Liquidadora y el Contralor tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña la liquidadora así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004515 DE 18 de agosto de 2017**

Página 5 de 5

*Por la cual se otorga una prórroga y se ordena la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

**ARTÍCULO 4.-** Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo 8 de la Resolución No. 2015330001585 de 17 de febrero de 2015, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa COOPHABITAT EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900.114.499-6, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
18 de agosto de 2017

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA AVILA

Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO